

Leg 16 folio 2 12
REGLAMENTO

1277
APROBADO POR S. M.

PARA LA CABALLERIA DEL EJERCITO.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1815.

HTCA

U/Bc LEG 16-2 n1277



UVA. BHSE > LEG 06-0-1519770 8 2 9

OTMAMIOE

ALONSO DE B...

PARA LA CABALLERIA DEL REY

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1513

[2]
del año próximo pasado á la Junta de Ce-
petales presidida por mi caro Hermano el
Infante D. Carlos, para que me propusiera
lo que creyera conveniente en el particular;
y habiéndolo verificado con el acierto y
habilidad de D. Carlos, para que me propusiera
lo que creyera conveniente en el particular;

DON FERNANDO POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In-
dias orientales y occidentales, Islas y Tierra-
firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol
y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Moli-
na &c.

Por quanto deseando dar á la Caballe-
ría de mis Exércitos un pie constitutivo aná-
logo á las demas armas que los componen,
y al mismo tiempo ponerla en el estado de
energía y brillantez que la han caracteriza-
do en todos tiempos, autoricé por mi Real
resolucion de 1.º y decreto de 7 de Julio

del año próximo pasado á la Junta de Generales, presidida por mi caro Hermano el Infante D. Carlos, para que me propusiera lo que creyera conveniente en el particular; y habiéndolo verificado con el acierto y celo que tan acreditado tienen los individuos que la componian por el bien de mi Real servicio, tuve por conveniente, antes de resolver en materia tan grave, oír el dictámen de mi Consejo Supremo de la Guerra; y en vista de quanto en el particular ha expuesto, con presencia de lo que algunos Generales que han servido en esta arma informaron, conformándome en la mayor parte con el parecer del mismo Consejo, he venido en mandar que en la Caballería se observe y tenga por Reglamento lo que se prescribe en los artículos siguientes, derogando qualquiera otro ú órdenes particulares que hasta ahora se hayan dado en quanto se opongan á lo que se estableciere en ellos, y dexándolas en su fuerza y vigor en los puntos que no comprehendan.

ARTICULO I.º

La Caballería del Ejército se compon-

drá de un total de 22023 hombres y 20074 caballos; los 19680 hombres y 19680 caballos de fuerza de armas y compañías, y los 2343 hombres y 394 caballos restantes componen el número de Trompetas, Picadores, Mariscales, Forjadores y desmontados que se asignan á cada Cuerpo.

La Caballería tendrá las denominaciones de Línea y Ligera: en la primera se comprenderán además de los Cuerpos conocidos hasta ahora por de Línea, los de Coraceros y Lanceros que se crean, y en la segunda tendrán lugar los Dragones, Cazadores y Húsares.

Los Regimientos de Línea serán diez y siete, y los de Caballería ligera trece, en la forma, numeracion y denominacion siguiente:

REGIMIENTOS DE LINEA.

1.º Rey, 2.º Reyna, 3.º Príncipe, 4.º Infante, 5.º Borbon, 6.º Farnesio, 7.º Alcántara, 8.º España, 9.º Algarbe, 10.º Calatrava, 11.º Santiago, 12.º Montesa, 13.º Costa de Granada, 14.º Voluntarios de España, 15.º Coraceros Españoles, 16.º Lanceros de Castilla, y 17.º Lanceros de Extremadura.

REGIMIENTOS LIGEROS.

<u>Dragones.</u>	<u>Cazadores.</u>	<u>Húsares.</u>
1.º Rey.	1.º Sagun-	1.º Baylen.
2.º Reyna.	to.	2.º Húsares
3.º Alman-	2.º Numan-	Espanoles.
sa.	cia.	3.º Guada-
4.º Pavía.	3.º Lusita-	laxara.
5.º Villavi-	nia.	4.º Iberia.
ciosa.	4.º Madrid.	

Los Regimientos de Coraceros serán tres, á saber, los del Rey y Reyna de Línea, y el de Coraceros creado en Cataluña; y dos los de Lanceros, que serán los Húsares de Búrgos y la Legion Extremeña, que se denominarán segun queda expresado.

Los Regimientos de Cazadores de Oliven-
cia y Cazadores Voluntarios de España pasa-
rán á la clase de Línea, tomando el primero
el nombre de Costa de Granada, y el segun-
do de Voluntarios de España que tenian an-
teriormente; los de Dragones de Sagunto,
Numancia y Lusitania pasarán á la de Caza-
dores, y el de Cazadores de Guadalaxara á

la de Húsares en el número que queda señalado, y el de Húsares de Extremadura tomará el nombre de Húsares de Baylen.

2.º

Cada Regimiento de línea constará de cuatro Esquadrones, cada Esquadron de dos Compañías, y ademas en cada Regimiento habrá una Compañía de Flanqueadores de la misma fuerza que aquellas, con sola la diferencia de que en lugar del Trompeta que se les señala, tendrá la de Flanqueadores dos Cornetas, siendo la composicion de cada Compañía de la forma siguiente:

Compañía.....	81	74
<hr/>		
Id. de un Esquadron.....	162	148
<hr/>		
Compañía de Flanqueadores y las plazas de Plaza Mayor.....	738	670

	Oficiales.	Hom- bres.	Caba- llos.
1 Capitan.			
1 Teniente.			
2 Alféreces.			
Sargento 1. ^o ..		1. ..	1.
Idem 2. ^{os}		3. ..	3.
Trompeta.....		1. ..	1.
Cabos 1. ^{os}		5. ..	5.
Idem 2. ^{os}		5. ..	5.
Soldados } montados. }		.. 59. ..	59.
Idem des- } montados. }		.. 7.	
<hr/>			
Fuerza de una } Compañía..... }	4.....	81. ..	74.
<hr/>			
Id. de un Esqua- } dron..... }	8.....	162. .	148.
Idem de un Regi- } miento, inclusa la } Compañía de Flan- } queadores y las pla- } zas de Plana Mayor. }	738. .	670.

PLANA MAYOR.

Oficiales.	Hom- bres.	Caba- llos.
1 Coronel.		
1 Teniente Coro- nel.		
2 Comandantes.		
4 Ayudantes.		
4 Portaestandartes.		
Capellan..... 1.	
Cirujano..... 1.	
Mariscal mayor.. 1. 1.
Otro id. 2.º..... 1. 1.
Picador..... 1. 1.
Trompeta Maes- tro de la clase de } Sargento 2.º..... 1.	
1.º Trompeta de la de Cabo 1.º... } 1. 1.
Sillero..... 1.	
Armero..... 1.	
Forjadores..... 4.	
Total... 12.....	13.....	4.

Cada Regimiento de Caballería Ligera se compondrá de quatro Esquadrones, cada Esquadron de dos Compañías, cuya composicion será de

	Oficiales.	Hom- bres.	Caba- llos.
1 Capitan.			
1 Teniente.			
2 Alféreces.			
Sargento 1. ^o	1. 1.
Idem 2. ^{os}	4. 4.
Trompeta	1. 1.
Cabos 1. ^{os}	5. 5.
Idem 2. ^{os}	5. 5.
Soldados montados.	... 67.	... 67.	
Idem des- montados.	... 7.		
Total de una Com- pañía.....	4.....	90.	... 83.
Id. de un Esquad. ⁿ 8.....		180.	. 166.
Id. de un Regimien- to, incluidas las 4 plazas montadas de Plana Mayor.....		729.	. 668.

PLANA MAYOR.

La misma que en los de Línea.

En los Regimientos de Dragones la primera Compañía del primer Esquadron será de Granaderos, de cuya clase habia antes en cada una cierto número.

Todos los Regimientos asi de Línea como Ligeros deberán tener estandartes, pues en caso de que en campaña los Cuerpos Ligeros en razon del servicio que les es peculiar no tengan necesidad de llevar consigo estas insignias, deberán dexarlos en el Esquadron de depósito.

En todos los Regimientos de Caballería que usaban timbales, tanto por ordenanza quanto por gracia particular, quedan suprimidos estos instrumentos.

En cada Compañía, á eleccion del Capitan y amovible á su voluntad, se nombrará entre los Cabos primeros uno con el título de Furriel, que ayude al Sargento primero para la distribucion del prest y formacion de cuentas de la Compañía, quedando exceptuado de otra fatiga, pero no de concurrir á los actos de formacion en paz y guerra.

3.º

El segundo Mariscal que se aumenta estará subordinado al primero, suplirá sus ausencias y enfermedades; y caso que se separen los Esquadrones pasará al que lo destine el Gefe del Regimiento.

4.º

Se establece un Trompeta Maestro desmontado en cada Cuerpo, con el carácter de Sargento segundo, cuya obligacion será instruir los Trompetas y Educandos, por lo que su destino en tiempo de guerra será en el Esquadron de depósito.

5.º

Tambien se establece un Mariscal forjador en cada Esquadron, procurando recayga el nombramiento en sugetos idóneos, y de que particularmente en tiempo de guerra se les proporcionen las correspondientes fraguas.

6.º

El empleo de Sargento Mayor que habia en los Regimientos queda extinguido, y el

Teniente Coronel desempeñará las funciones que estaban señaladas á aquel, en cuya consecuencia los Sargentos Mayores que en el dia exísten tomarán la denominacion de Mayores Comandantes Supernumerarios del segundo Esquadron, baxo las órdenes inmediatas del Teniente Coronel; y quando este Gefe pase al Esquadron de depósito quedará mandando el segundo Esquadron el Mayor Comandante, debiendo en uno y otro caso gozar el sueldo de tales Sargentos Mayores hasta que sean ascendidos, y siempre entrarán á la opcion del mando despues de los Comandantes de Esquadron efectivos, á cuyas órdenes quedarán, teniendo á las suyas á todos los Capitanes.

Del mismo modo que para propuesta de Ayudantes se hace la eleccion entre los Tenientes, de igual forma se practicará entre los Alféreces para Portas, cuyo encargo desempeñarán hasta que les corresponda su ascenso por escala y antigüedad, como se hace respecto de los Ayudantes.

7.º

Siempre que un Regimiento hubiere de

entrar en campaña, lo verificará con sus cuatro Esquadrones completos; y para atender y cuidar de la custodia, arreglo y exácta distribución de papeles y caja, recibir é instruir los Reclutas y caballos de nueva entrada, y proporcionar en todos sentidos el reemplazo de las plazas que ocurran en los Esquadrones de campaña, se creará el quinto Esquadron, que se llamará de depósito, de cuyo mando se encargará el Teniente Coronel, y su quadro se compondrá de los Oficiales que se consideren necesarios á propuesta del Coronel del Regimiento por conducto del Inspector General, como tambien el punto en que deba situarse; debiendo quedar en este Esquadron todos los Gefes ú Oficiales que tuviere el Regimiento en clase de agregados, que no tengan destino en los Estados ó Planas Mayores de los Exércitos de operacion.

8.º

El uniforme que hayan de usar los Regimientos de Caballería se determinará al mismo tiempo que se haga para los de las demas armas del Exército, conservando entre tanto el que tienen en el dia.

9.

A los Sargentos se les considerará en el goce de vestuario, armamento, montura y caballo como á las demas plazas de prest.

10.

Los desmontados que en cada Compañía se establecen son con el objeto de que sirvan para Asistentes en conformidad de lo que sobre este punto está mandado ó se mandare; quedando á cargo del Inspector General arreglar lo conveniente en el particular para evitar abusos.

11.

Las raciones de cebada y paja se abonarán por mi Real Hacienda á los Regimientos en la forma que está mandado en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 30 de Enero de 1803.

12.

Debiendo disolverse y extinguirse todos los demas Regimientos de Caballería que no quedan detallados, como igualmente todos

los Cuerpos Francos, desde luego el Inspector general interino de Caballería dispondrá la refundición de los dichos Regimientos, Cuerpos Francos y Partidas de Caballería, de qualquiera naturaleza que sea, en los referidos treinta Regimientos, á cuyo efecto, y á fin de que desde luego pueda proceder á su execucion á la mayor posible brevedad, se entenderá en todo lo que sea concerniente á este ramo con los Capitanes generales de Provincia é Intendentes de Ejército de las mismas, para que por su parte contribuyan al mas pronto cumplimiento de esta mi Soberana resolución; y en caso de que el Inspector contemplase necesario que algun General ó Brigadier pase á algunas Provincias á verificar dicha operacion, me lo propondrá; y si tuviere á bien mandar vaya á executararlo, se avisará por el Ministerio de la Guerra al respectivo Capitan general é Intendente, para que enterados procedan con el nombrado en la forma que queda dicho respecto del Inspector.

13.

El mismo Inspector General procederá

desde luego á la formacion de un Reglamento que prescriba el método uniforme que deberán observar los Cuerpos del arma en su gobierno interior económico.

I 4.

Se abonará en cada Regimiento por razon de gratificacion de remonta 22 reales y 17 maravedis vellon al mes por cada caballo de los que pasen presentes ó como presentes en revista; por razon de armas y desmontados se acreditará igualmente á cada Cuerpo la cantidad de 3000 reales vellon al mes, y la de gran masa será en los Regimientos de Caballería de Línea la de 25 reales al mes por plaza efectiva, 28 en los Dragones y Cazadores, y 32 en los de Húsares.

I 5.

Los sueldos que libres del descuento de Inválidos se han de abonar mensualmente á los Oficiales y Tropa de los Regimientos de Caballería de Línea y Ligera son los siguientes:

CABALLERIA DE LINEA.

Coronel.....	2700
Teniente Coronel.....	1800
Comandante.....	1600
Capitan mas antiguo.....	1200
Los demas Capitanes.....	1100
Ayudante.....	700
Teniente.....	500
Alférez.....	400
Porta.....	400
Capellan.....	700
Cirujano.....	700
Sargento 1.º.....	180
Idem 2.º.....	150
Cabo 1.º.....	95
Idem 2.º.....	75
Soldado.....	61
Trompeta Maestro.....	240
1.º Trompeta.....	150
Trompeta de Compañía.....	120
Picador.....	500
Sillero.....	210
Armero.....	210
Mariscal mayor.....	600

Idem 2.º.....	400
Mariscal Forjador.....	120

Ademas se considerará á las plazas y clases de la Compañía de Flanqueadores el sobreprest de 20 reales al mes al Sargento 1.º, 15 á cada uno de los 2.ºs, y 9 á cada uno de los demas individuos que la componen.

CABALLERIA LIGERA.

Coronel.....	3000
Teniente Coronel.....	2000
Comandante.....	1700
Capitan.....	1200
Ayudante.....	800
Teniente.....	550
Alférez.....	450
Porta.....	450
Capellan.....	740
Cirujano.....	740
Sargento 1.º.....	200
Idem 2.º.....	180
Cabo 1.º.....	100
Idem 2.º.....	80

Soldado.....	64
Trompeta Maestro.....	260
1. ^{er} Trompeta.....	120
Trompeta de Compañía.....	130
Picador.....	500
Sillero.....	210
Armero.....	210
Mariscal mayor.....	600
Idem 2. ^o	400
Mariscal Forjador.....	120

16.

Se acreditarán por las Tesorerías del Ejército los haberes y abonos de raciones expresados á los Regimientos de Caballería desde la fecha de este Reglamento. Dado en Palacio á 1.^o de Junio de 1815. =YO EL REY.=
Francisco Vallesteros. =Es copia.

Vallesteros.

